REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022– 00542** 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 4° del auto de fecha 22 de noviembre de la anualidad que avanza.

En tal sentido, resulta del caso precisar que, si bien, se aportó nuevamente la sustitución del poder en favor de la Dra. Natalia Andrea Villamil Muñoz, para representar a la sociedad demandante, lo cierto del caso es que quien confiere dicha sustitución no procedió conforme lo ordenado, si en cuenta se tiene que la parte demandante confirió poder para su representación a la sociedad Comjurídica Asesores S.A.S., empero el Dr. Juan Manuel Castellanos Ovalle, efectúa el referido acto de sustitución enunciando su calidad de apoderado actor, sin que tal actuación corresponda en estricto sentido a la realidad procesal, toda vez que si bien actúa en calidad de represente legal de la referida sociedad, lo cierto es que no aduce dicha potestad en mandato allegado al protocolo.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder constituido en debida forma constituye un requisito de la demanda,

[1] Estado electrónico del 14 de diciembre de 2022

de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb59b8b0b1c7b7018d2b4ca5c8db5d4626e90da66a5ff7cf7a1f9a385cce0a4**
Documento generado en 13/12/2022 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica